0667

PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA
Transparencia, Paz y Diversidad

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
Secretaria:
30 ENE 2018
Recibido:

FUNCIÓN PREVENTIVA

Asunto: **PROTECCION DERECHOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

---001896

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA
Secretaria
30 ENE 2018
Recibido:
Hora: 3:24

Para: **SECRETARIO DE EDUCACION**
Dr. JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA

SECRETARIO DEL INTERIOR
Dr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA

RECTORES COLEGIOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

De: **PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

Fecha: **26 DE ENERO DE 2018**

ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca atendiendo el ejercicio de sus competencias y con el único propósito de velar por la defensa de los derechos de la comunidad, especialmente la población más vulnerable, ha tenido conocimiento por medios de comunicación, así como denuncias de la Comunidad, respecto de consumo y venta de sustancias psicoactivas, dentro y en los alrededores de algunas instituciones educativas del municipio.

Así mismo, la Personería Municipal en los acompañamientos realizados en la vigencia 2017 a la Policía Nacional en el registro a colegios dentro del desarrollo de estrategias que permitan mejorar la convivencia y seguridad, ha tenido conocimiento de 21 estudiantes implicados por detección de canino por consumo, señalamiento a un estudiante por expendio y hallazgos de papeletas de marihuana dentro de una institución educativa, sin poder determinar quién la ingreso estas sustancias al colegio.

De igual forma, el Personero Municipal en los Comités de Convivencia adelantados en el municipio, ha solicitado se realice un plan de vigilancia y control a través de medios tecnológicos en las instituciones educativas y sus alrededores, para prevenir el consumo y expendio de alucinógenos, así como para materializar la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad de nuestro municipio.

CONSIDERACIONES

La Personería considera necesario implementar estrategias y planes integrales de protección de los niños, niñas y adolescentes, así como de prevención del consumo de sustancias psicoactivas para enfrentar este flagelo que atenta contra el presente y futuro de toda la sociedad.

El artículo **13** de nuestra Constitución Nacional establece:

"*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Así mismo, en su artículo **44** estipula:

"*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.*

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En el mismo sentido, la Ley 12 de 1991, aprobó la convención de los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en su artículo 33 pregona:

"*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias*".

Por lo anterior y considerando el impacto negativo que tiene la problemática del consumo de SPA, en especial en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y con base en los antecedentes anteriormente descritos, la Personería Municipal como garante del cumplimiento de la constitución y la ley, vigilante de la gestión de la administración municipal, voceros de los intereses de la comunidad, como defensor de los derechos humanos de la población más vulnerable de este municipio, en especial por la primacía de los Derechos Fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes:

ADVIERTE

1. La Secretaria de Educación de Floridablanca y las instituciones educativas oficiales del municipio, deben elaborar un plan integral con programas y metas específicas encaminadas a la prevención del consumo y venta de sustancias psicoactivas dentro y en los alrededores de las instituciones educativas.

2. La Administración Municipal y las instituciones educativas oficiales del municipio, previa concertación con la Comunidad Educativa, debe realizar un plan de prevención y control de venta y consumo de sustancias psicoactivas dentro y en los alrededores de los colegios, utilizando medios tecnológicos posibles, con el acompañamiento y apoyo de la Policía Nacional.

3. La Administración Municipal de Floridablanca informará a la Personería sobre las decisiones adoptadas, con el propósito de verificar el cumplimiento de lo advertido y hacer seguimiento dentro de las competencias definidas para este ente de control.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS JOSE ESCAMILLA MORENO
Personero Municipal

Proyecto: NMAM/Personera Delegada